**Parlamento Europeo**
2019-2024

*Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios*

**2023/0211(COD)**

9.2.2024

# ***I
# PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prestación de servicios en euros digitales por parte de los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo
(COM(2023)0368 – C9-0214/2023 – 2023/0211(COD))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Stefan Berger

## *Explicación de los signos utilizados*

| | |
|---|---|
| * | Procedimiento de consulta |
| *** | Procedimiento de aprobación |
| ***I | Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura) |
| ***II | Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura) |
| ***III | Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura) |

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

## *Enmiendas a un proyecto de acto*

**Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

**Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

**ÍNDICE**

**Página**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....5

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prestación de servicios en euros digitales por parte de los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2023)0368 – C9-0214/2023 – 2023/0211(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo*,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0368),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0214/2023),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Banco Central Europeo, de 31 de octubre de 2023[1],

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[2],

– Vistos los artículos 59 y 41 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0000/2024),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

**Enmienda 1**

**Propuesta de Reglamento**
**Título 1**

[1] DO C, C/2024/669, 12.1.2024.
[2] DO C, C/2023/878, 8.12.2023.

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| Propuesta de<br>REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO<br>relativo a la prestación de servicios en euros digitales por parte de los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo<br>(Texto pertinente a efectos del EEE) | *(No afecta a la versión española).* |

Or. en

**Enmienda 2**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 3**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (3) Es fundamental velar por que todos los proveedores de servicios de pago, constituidos bien en Estados miembros cuya moneda es el euro, bien en Estados miembros cuya moneda no es el euro, puedan distribuir el euro digital y, por ende, ejercer la libertad de prestación de servicios en la Unión. La prestación de servicios de pago en euros digitales por parte de todos los proveedores de servicios de pago, además de propiciar un alto nivel de innovación, facilitar los pagos y aumentar la competencia en toda la Unión, es imprescindible para salvaguardar la integridad del mercado único. Por tanto, todos los proveedores de servicios de pago constituidos en la Unión deben poder ofrecer servicios de pago en euros digitales, en las mismas condiciones, a las personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en Estados miembros | (3) Es fundamental velar por que todos los proveedores de servicios de pago, constituidos bien en Estados miembros cuya moneda es el euro, bien en Estados miembros cuya moneda no es el euro, puedan distribuir el euro digital y, por ende, ejercer la libertad de prestación de servicios en la Unión. La prestación de servicios de pago en euros digitales por parte de todos los proveedores de servicios de pago, además de propiciar un alto nivel de innovación, facilitar los pagos y aumentar la competencia en toda la Unión, es imprescindible para salvaguardar la integridad del mercado único. Por tanto, todos los proveedores de servicios de pago constituidos en la Unión deben poder ofrecer servicios de pago en euros digitales, en las mismas condiciones, a las personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en Estados miembros |

| | |
|---|---|
| cuya moneda es el euro, a las personas físicas o jurídicas que abrieron una ***cuenta*** en euros digitales cuando residían o estaban establecidas en uno de los Estados miembros cuya moneda es el euro, pero que ya no residan ni estén establecidas en ninguno de tales Estados miembros, y a los visitantes de la zona del euro. Asimismo, los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro deben poder distribuir el euro digital a cualquier otra persona física o jurídica que resida o esté establecida en un Estado miembro cuya moneda no es el euro, así como en otros países del Espacio Económico Europeo o en cualquier tercer país, a reserva de las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la instauración del euro digital, COM(2023) 369 final]. | cuya moneda es el euro, a las personas físicas o jurídicas que abrieron una ***cartera*** en euros digitales cuando residían o estaban establecidas en uno de los Estados miembros cuya moneda es el euro, pero que ya no residan ni estén establecidas en ninguno de tales Estados miembros, y a los visitantes de la zona del euro. Asimismo, los proveedores de servicios de pago constituidos en Estados miembros cuya moneda no es el euro deben poder distribuir el euro digital a cualquier otra persona física o jurídica que resida o esté establecida en un Estado miembro cuya moneda no es el euro, así como en otros países del Espacio Económico Europeo o en cualquier tercer país, a reserva de las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) [indíquese la referencia: propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la instauración del euro digital, COM(2023) 369 final]. |

Or. en

**Enmienda 3**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 3 – párrafo 1 – letra b**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| b) las personas físicas y jurídicas que abrieron una ***cuenta*** en euros digitales cuando residían o estaban establecidas en uno de los Estados miembros cuya moneda es el euro, pero que ya no residan ni estén establecidas en ninguno de tales Estados miembros; | b) las personas físicas y jurídicas que abrieron una ***cartera*** en euros digitales cuando residían o estaban establecidas en uno de los Estados miembros cuya moneda es el euro, pero que ya no residan ni estén establecidas en ninguno de tales Estados miembros; |

Or. en